



Ayuntamiento de Moguer

### Expediente

Nº Expdte.: 1\_1.5.0/2025

Fecha Expdte.: 14/01/2025

**Área o Departamento de Origen:** SERVICIOS ECONÓMICOS

**Procedimiento:** 1\_1.5.0/2025\_Modificación ordenanza prestación patrimonial ciclo integral del agua (revisión 2024 - 2025)

## ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Moguer, en sesión de fecha 27 de marzo de 2025, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario exigidas por los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 66, de fecha 7 de abril de 2025, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas. Y resultando que, finalizado el referido plazo no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se procede a la publicación de la ordenanza, siendo el contenido íntegro el siguiente:

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE MOGUER Y DE LA MANCOMUNIDAD DE MAZAGÓN.**

Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial. Artículo 3.- Área de cobertura.

Artículo 4.- Obligados al pago.

Artículo 5.- Responsables solidarios y subsidiarios.

Artículo 6.- Relación entre los abonados y la Entidad que preste los servicios.

Artículo 7.- Elementos cuantitativos de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario.

Artículo 8.- Régimen económico.

Artículo 9.- Alcantarillado.

Artículo 10.- Alcantarillado. Tarifas.

Artículo 11.- Derechos de acometida.

Artículo 12.- Derechos de acometida. Tarifas.

Artículo 13.- Cuota de contratación.

Artículo 14.- Cuota de contratación. Tarifas.

Artículo 15.- Depuración.

MARIA TERESA DIAZ GONZÁLEZ (1 de 1).  
Código para validación: ZASAX-0E7D9-9H1UG4  
Fecha firma: 29/05/2025 9:33:13  
HASH: 2C8AD393E56254B4A7A648E71D7BCA68442C7FE





Ayuntamiento de Moguer

Expediente
Nº Expdte.: 1_1.5.0/2025 Fecha Expdte.: 14/01/2025

- Artículo 16.- Depuración. Tarifas.
- Artículo 17.- Derechos por autorización y gestión de vertidos.
- Artículo 18.- Derechos por autorización y gestión de vertidos. Tarifas.
- Artículo 19.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.
- Artículo 20.- Censo de la prestación patrimonial y devengo de la obligación de pago.
- Artículo 21.- Lecturas, liquidación y facturación.
- Artículo 22.- Información de los recibos.
- Artículo 23.- Plazos de pago y recaudación.
- Artículo 24.- Forma de pago.
- Artículo 25.- Obligaciones de los usuarios.
- Artículo 26.- Liquidación por fraude.
- Artículo 27.- Infracciones y sanciones.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.





Ayuntamiento de Moguer

## Expediente

Nº Expdte.: 1\_1.5.0/2025

Fecha Expdte.: 14/01/2025

# ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE MOGUER Y DE LA MANCOMUNIDAD DE MAZAGÓN.

## Artículo 1.- Fundamento, naturaleza y objeto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Moguer establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza.

2.- Es objeto de esta Prestación patrimonial de carácter público no tributario:

- Respecto del saneamiento, la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante conexión a la red pública de alcantarillado, así como las distintas actividades técnicas y administrativas conexas con la prestación del servicio y con la verificación de si se dan las condiciones para acometer la conexión a la red de alcantarillado, tales como la concesión y ejecución de las acometidas de vertido, las actividades administrativas inherentes a la contratación del saneamiento, y la puesta en servicio de las instalaciones.
- Respecto de la depuración, la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, y la autorización y gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar, servicio que también se pueden prestar de manera individualizada.

## Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el hecho imponible de la prestación patrimonial de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dichos servicios, según lo siguiente:

- Respecto del saneamiento, la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, mediante conexión a la red pública de alcantarillado, así como las distintas actividades técnicas y administrativas conexas con la prestación del servicio y con la verificación de si se dan las condiciones para acometer la conexión a la red de alcantarillado, tales como la concesión y ejecución de las acometidas de vertido, las actividades administrativas inherentes a la contratación del saneamiento, y la puesta en servicio de las instalaciones.
- Respecto de la depuración, la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, y la autorización y gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar, servicio que también se pueden prestar de manera individualizada.

## Artículo 3.- Área de cobertura.

1.- El área de cobertura para la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales es la definida en el correspondiente Reglamento de prestación de los servicios, que regula también los presupuestos no incluidos en el área de cobertura.

2.- La recepción de los servicios objeto de la presente Prestación tiene carácter obligatorio para todas las fincas o inmuebles que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la





Ayuntamiento de Moguer

## Expediente

Nº Expdte.: 1\_1.5.0/2025

Fecha Expdte.: 14/01/2025

red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

3.- No estarán sujetas a la Prestación los inmuebles derruidos, declarados ruinosos o que tengan la condición de solar o terreno.

### Artículo 4.- Obligados al Pago.

1.- Son obligados al pago de esta prestación las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble cuyas excretas y aguas sean objeto de saneamiento y depuración, resulten beneficiados por la prestación de los servicios.

El derecho de ocupación o uso de la finca o inmueble en cuestión puede ser a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o cualquier otro permitido en Derecho, incluso en precario.

Son igualmente obligados al pago, los peticionarios de las acometidas y contratos.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del obligado al pago los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

### Artículo 5.- Responsables solidarios y subsidiarios.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas, físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, en los supuestos y con el alcance que señala dicho artículo.

### Artículo 6.- Relación entre los abonados y la Entidad que preste los servicios.

Las relaciones entre la Entidad que preste los servicios y el abonado vendrán reguladas por el correspondiente Reglamento de prestación de los servicios y por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto, las Normas Técnicas que regulen los servicios.

### Artículo 7.- Elementos cuantitativos de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario.

1.- Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable de los servicios por cuya prestación se exige la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, todo ello con independencia del presupuesto u Organismo que lo satisfaga.

2.- Para la determinación de la cuantía de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.

3.- La Prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales no excluye la exacción de las contribuciones especiales que, en su caso, puedan establecerse por la mejora, refuerzo o ampliación de estos

### Artículo 8.- Régimen económico.

Las tarifas se establecen bajo los principios de legalidad, progresividad y suficiencia. Legalidad en cuanto que para su creación y aplicación se ha elaborado y aprobado la presente Ordenanza por parte del Ayuntamiento





Ayuntamiento de Moguer

Expediente
Nº Expdte.: 1_1.5.0/2025
Fecha Expdte.: 14/01/2025

APROBADO

de Moguer en cumplimiento de la legislación aplicable.

Progresividad en la consideración de que al ser el agua un bien económico escaso, particularmente en nuestra zona, sin perjuicio de su empleo para cubrir necesidades vitales, se establecen una tarifa progresiva, en orden a limitar o disuadir el consumo excesivo en relación con su evacuación y depuración, con el fin de racionalizar su uso.

Suficiencia en el sentido de asumir el principio legal de mantener, en todo momento, los niveles adecuados de prestación del servicio.

### Artículo 9.- Alcantarillado.

La cuantía de este concepto estará constituida por dos elementos que cuantifican la prestación patrimonial de carácter público no tributario:

- Uno representado por la disponibilidad del servicio de saneamiento, que se concreta en la cuota de servicio.
- Y otro determinable en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación normativamente previstos, se concreta en la cuota variable.

Respecto a las fincas con suministro de agua no procedente de la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario, tales como las procedentes de pozos, ríos, manantiales y similares, cuya existencia viene obligado a declarar el sujeto pasivo al Ayuntamiento, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído, que se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de la Entidad que preste los servicios objeto de la presente Prestación patrimonial de carácter público no tributario, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y tiempo de extracción.

La única excepción a esa estructura binómica la constituyen los usos públicos municipales que atienden sólo al segundo elemento.

### Artículo 10.- Alcantarillado. Tarifas.

La cuota por este concepto resultará de la aplicación de las siguientes tarifas, a las que se le añadirá el IVA en vigor:

#### A) USO DOMÉSTICO.

##### 1. Cuota tarifa de servicio:

Suministro con contador:

Domésticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
Menor de 15 mm		1,4175
15 mm	2,5	1,8872
20 mm	Hasta 4	3,3550
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	5,2422
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	7,5488
40 mm	Mayor 10 hasta 16	13,4201
50 mm	Mayor 16 hasta 25	20,9691
65 mm	Mayor 25 hasta 40	35,4376
80 mm	Mayor 40 hasta 63	53,6806
100 mm	Mayor 63	83,8760
Sin contador		3,5792





Ayuntamiento de Moguer

Expediente
Nº Expdte.: 1_1.5.0/2025 Fecha Expdte.: 14/01/2025

APROBADO

2. Cuota tarifa variable:

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,1488 €/m3.
- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0,2259 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 0,3327 €/m3.

3. Cuota tarifa variable de Familias numerosas:

Con la presentación del Carné de Familia Numerosa por el titular del contrato, emitido por la Junta de Andalucía y hasta la caducidad del mismo será aplicable la tarifa de familia numerosa de Categoría General o Categoría Especial. No serán de aplicación a un mismo titular de contrato para más de una vivienda en un mismo núcleo de población, debiendo acompañar en todo caso el certificado de ocupación del Ayuntamiento que corresponda a la vivienda afectada. En suministros de un contador para varias viviendas no podrá aplicarse esta tarifa.

.1. Categoría general:

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,1488 €/m3.
- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0,1488 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 0,3327 €/m3.

.2. Categoría especial:

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,1488 €/m3.
- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0,1488 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 0,1488 €/m3.

**B) USOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES EXCEPTO USOS PÚBLICOS MUNICIPALES).**

**1. Cuota tarifa de servicio:**

Suministro con contador:

No Domésticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
Menor de 15 mm		1,9137
15 mm	2,5	2,5478
20 mm	Hasta 4	4,5294
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	7,0772
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	10,1912
40 mm	Mayor 10 hasta 16	18,1178
50 mm	Mayor 16 hasta 25	28,3091
65 mm	Mayor 25 hasta 40	47,8423
80 mm	Mayor 40 hasta 63	72,4712
100 mm	Mayor 63	113,2363
Sin contador		4,7835

2. Cuota tarifa variable:

o Bloque único: 0,2605 €/m3.

3. Excepciones.





Ayuntamiento de Moguer

**Expediente**

Nº Expdte.: 1\_1.5.0/2025

Fecha Expdte.: 14/01/2025

APROBADO

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrollen actividad alguna, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

**C) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

Cuota variable: Bloque único: 0,0710 €/m3

**Artículo 11.- Derechos de acometida.**

Los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida de vertidos a la Entidad que preste los servicios objetos de la presente Prestación como contraprestación a los trabajos de construcción y tramitación de la acometida, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno a realizar a tal efecto, comprendiendo, así mismo, la rotura y la reposición del pavimento, la conexión a la red y, en su caso, la construcción del pozo de registro.

Conforme al Reglamento de prestación de los servicios, los trabajos referidos deberán realizarse en todo caso por parte de la Entidad que preste los servicios objeto de la presente Prestación o por persona o empresa autorizada por la Entidad prestante.

La base de este concepto viene constituida por los hechos definidos y se concreta en las percepciones económicas establecidas respecto de la correspondiente cuota.

**Artículo 12.- Derechos de acometida. Tarifas.**

Son las compensaciones económicas que debe percibir la entidad que presta los servicios por las obras de ejecución de las acometidas, según cuadro de precios adjunto:

Conexión a Pozo		Conexión a colector de hormigón		Conexión a colector de PVC	
L < 4m	L > 4m	L < 4m	L > 4m	L < 4m	L > 4m
1.896,09 €	461,78 €	2.101,32 €	461,78 €	1.990,46 €	461,78 €

El precio de una acometida cuya longitud no supera los 4 metros dependerá de la conexión necesaria de ésta a la red existente, es decir si conecta a pozo o mediante entronque al colector y si éste es de hormigón o PVC. Para todas aquellas acometidas que superen los 4 metros, el precio se verá incrementado en el importe resultante de multiplicar 461,78 €/metro por el número de metros de la acometida sin contar los cuatros primeros.

Respecto a cada ejecución, se elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones el cuadro de precios vigente. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad. En el caso de ampliación de la acometida, se cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

En cuanto a la cuota a satisfacer por el concepto de derechos de tramitación de acometidas será la resultante de aplicar una cuota de 107,87 € por unidad de vivienda o local, con carácter previo a la ejecución de la acometida.

**Artículo 13.- Cuota o tarifa de contratación.**

La cuota o tarifa de contratación son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, a la Entidad que preste los mismos, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la





Ayuntamiento de Moguer

**Expediente**

Nº Expdte.: 1\_1.5.0/2025  
Fecha Expdte.: 14/01/2025

APROBADO

formalización del contrato.

**Artículo 14.- Cuota o tarifa de contratación. Tarifas.**

La cuota a satisfacer por este concepto, basada en el diámetro del contador expresado en milímetros, se deducirá de la expresión:

$$Cc = 3,6061 * d - 27,0455 * (2 - p/t)$$

En la que:

«d»: Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros, que, de acuerdo con la Sección 4 del Documento Básico HS del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, esté instalado o hubiere de instalarse para controlar

«p»: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

«t»: Será el precio mínimo que por m3 de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor de este.

Siendo:

p=	0,1488 €	para usos domésticos
p=	0,2605 €	para usos no domésticos
p=	0,0710 €	para usos públicos municipales
t=	0,0601 €	para usos domésticos
t=	0,1035 €	para usos no domésticos
t=	0,0301 €	para usos públicos municipales

Domésticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€ (Sin IVA)
15 mm	2,5	66,9515
20 mm	Hasta 4	84,9820
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	103,0125
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	121,0430
40 mm	Mayor 10 hasta 16	157,1040
50 mm	Mayor 16 hasta 25	193,1650
65 mm	Mayor 25 hasta 40	247,2565
80 mm	Mayor 40 hasta 63	301,3480
100 mm	Mayor 63	373,4700
No Domésticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€ (Sin Iva)
15 mm	2,5	68,0790
20 mm	Hasta 4	86,1095
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	104,1400
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	122,1705
40 mm	Mayor 10 hasta 16	158,2315
50 mm	Mayor 16 hasta 25	194,2925
65 mm	Mayor 25 hasta 40	248,3840
80 mm	Mayor 40 hasta 63	302,4755
100 mm	Mayor 63	374,5975





Ayuntamiento de Moguer

### Expediente

Nº Expdte.: 1\_1.5.0/2025  
Fecha Expdte.: 14/01/2025

Públicos Municipales	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€ (Sin Iva)
15 mm	2,5	63,8158
20 mm	Hasta 4	81,8463
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	99,8768
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	117,9073
40 mm	Mayor 10 hasta 16	153,9683
50 mm	Mayor 16 hasta 25	190,0293
65 mm	Mayor 25 hasta 40	244,1208
80 mm	Mayor 40 hasta 63	298,2123
100 mm	Mayor 63	370,3343

### Artículo 15.- Depuración.

La cuantía de este concepto estará constituida por dos elementos que cuantifican la prestación patrimonial de carácter público no tributario:

- Uno representado por la disponibilidad del servicio de depuración, que se concreta en la cuota de servicio.
- Y otro determinable en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación normativamente previstos, se concreta en la cuota variable.

La única excepción a esa estructura binómica la constituyen los usos públicos municipales que atienden sólo al segundo elemento.

### Artículo 16.- Depuración. Tarifas.

La cuota por este concepto resultará de la aplicación de las siguientes tarifas, a las que se le añadirá el IVA en vigor:

#### A) USO DOMÉSTICO.

##### 1. Cuota tarifaria de servicio:

Suministro con contador:

Domésticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
Menor de 15 mm		2,8976
15 mm	2,5	3,8578
20 mm	Hasta 4	6,8582
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	10,7160
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	15,4310
40 mm	Mayor 10 hasta 16	27,4328
50 mm	Mayor 16 hasta 25	42,8638
65 mm	Mayor 25 hasta 40	72,4398
80 mm	Mayor 40 hasta 63	109,7314
100 mm	Mayor 63	171,4552
Sin contador		7,8997

##### 2. Cuota tarifaria variable:

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,3050 €/m3.





Ayuntamiento de Moguer

**Expediente**

Nº Expdte.: 1\_1.5.0/2025  
Fecha Expdte.: 14/01/2025

- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0,3814 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 0,4895 €/m3

**3. Cuota tarifaria variable de Familias numerosas:**

Con la presentación del Carné de Familia Numerosa por el titular del contrato, emitido por la Junta de Andalucía y hasta la caducidad del mismo será aplicable la tarifa de familia numerosa de Categoría General o Categoría Especial. No serán de aplicación a un mismo titular de contrato para más de una vivienda en un mismo núcleo de población, debiendo acompañar en todo caso el certificado de ocupación del Ayuntamiento que corresponda a la vivienda afectada. En suministros de un contador para varias viviendas no podrá aplicarse esta tarifa.

**.1 Categoría general:**

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,3050 €/m3.
- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0,3050 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 0,4895 €/m3.

**.2 Categoría especial:**

- Bloque Primero, hasta 10 m3 por vivienda y mes: 0,3050 €/m3
- Bloque Segundo, desde 10 a 20 m3 por vivienda y mes: 0,3050 €/m3.
- Bloque Tercero, más de 20 m3 por vivienda y mes: 0,3050 €/m3.

**A) USOS NO DOMÉSTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES EXCEPTO USOS PÚBLICOS MUNICIPALES).**

**1. Cuota tarifaria de servicio:**

Domésticos	Caudal Q3(Permanente) m3/h	€/mes (Sin IVA)
Menor de 15 mm		3,9540
15 mm	2,5	5,2642
20 mm	Hasta 4	9,3586
25 mm	Mayor 4 hasta 6,3	14,6228
30 mm	Mayor 6,3 hasta 10	21,0568
40 mm	Mayor 10 hasta 16	37,4344
50 mm	Mayor 16 hasta 25	58,4912
65 mm	Mayor 25 hasta 40	98,8501
80 mm	Mayor 40 hasta 63	149,7374
100 mm	Mayor 63	233,9647
Sin contador		8,9880

**2. Cuota variable:**

o Bloque único: 0,3880 €/m3.

**3. Excepciones.**

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrollen actividad alguna, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.





Ayuntamiento de Moguer

## Expediente

Nº Expdte.: 1\_1.5.0/2025

Fecha Expdte.: 14/01/2025

### B) USOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

o Cuota variable: Bloque único: 0,1486 €/m3

#### Artículo 17.- Derechos por autorización y gestión de vertidos.

Todo obligado al pago que efectúe vertido en la red municipal de alcantarillado, directa o indirectamente, aunque sea a través de canalizaciones privadas, así como todo aquel que vierta directamente a la Estación depuradora de Mazagón, está obligado a solicitar, con carácter previo, expresa autorización de la Entidad que preste los servicios objeto de la presente Prestación, así como suscribir el contrato correspondiente, donde se delimitaran las condiciones de vertido.

La solicitud se entenderá hecha, en el uso de agua para consumo doméstico, con la petición de suministro domiciliario de agua potable, en tanto no cambie de uso. En los restantes supuestos, requerirá una petición y autorización expresa.

Los derechos por la autorización y gestión de vertidos son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los obligados al pago a la Entidad que preste los servicios objeto de la presente Prestación como contraprestación a los costes administrativos que generen dichos trabajos.

La cuantía de este concepto viene constituida por los hechos definidos y se concreta en las percepciones económicas establecidas respecto de la correspondiente cuota.

Para el caso de vertidos de lodos procedentes de fosas sépticas, y con las limitaciones que para su tratamiento establece el Reglamento de Prestación del Servicio, se satisfará la cantidad correspondiente por tratamiento y vertido, teniéndose en cuenta la carga contaminante media de los lodos en comparación con las aguas residuales de carácter urbano.

Puesto que la contaminación media de los lodos de fosas sépticas es de 5.951 ppm, y la del agua residual de carácter urbano en Mazagón y Moguer es de 225 ppm, se establece un factor corrector de 5.951 ppm/225 ppm, es decir de 26.

Se establece por tanto un precio por m3 de vertido y tratamiento de: 11.42 €/m3.

Todo camión de saneamiento que vierta sin el correspondiente contrato, o en lugares no señalados para tal fin, serán sancionados, independientemente de las acciones judiciales, con 3.000 €.

#### Artículo 18.- Derechos por autorización y gestión de vertidos. Tarifas.

La cuota a satisfacer por este concepto será la resultante de aplicar las siguientes tarifas: En el caso de vertido de aguas depuradas: 0,0502 €/m3.

En el caso de vertido de aguas no depuradas: 0,2513 €/m3.

De detectarse un vertido sin la correspondiente autorización y sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse, se efectuará una liquidación única sobre la base de la estimación de los metros cúbicos vertidos.

#### Artículo 19.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1.- No se concederán otros beneficios que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

2.- Disfrutarán de una bonificación del 50 % de la cuota los obligados al pago o sustitutos que ostenten la condición de pensionista siempre que cumplan todos los requisitos que para cada convocatoria anual efectúe el Ayuntamiento de Moguer.





Ayuntamiento de Moguer

## Expediente

Nº Expdte.: 1\_1.5.0/2025

Fecha Expdte.: 14/01/2025

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento en el impreso que se facilite al efecto, a la que habrá de acompañarse la documentación que determine cada convocatoria anual con objeto de justificar todos los extremos determinantes de la concesión de la bonificación.

Será órgano competente para su resolución la Junta de Gobierno Local que, a la vista de la documentación presentada y de cuantos informes requiera al respecto, resolverá si procede conceder la bonificación en la cuota o, por el contrario, la denegará. En todo caso, se entenderá denegada si dicho Órgano no resuelve en el plazo de tres meses contados desde la fecha de la solicitud.

Esta bonificación tendrá una vigencia anual, siendo necesario solicitarla cada año para poder beneficiarse de ella.

Quedan excluidas de esta bonificación las cuotas por suministros colectivos o comunitarios.

### Artículo 20.- Censo de los beneficiarios de la prestación y devengo de la obligación de pago.

1.- La inclusión inicial en el Censo de beneficiarios de la presente Prestación se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida y/o formalizada la póliza de abono, salvo que en virtud de acta de inspección se proceda a dicha inclusión.

2.- El período de obligación de pago coincidirá con el período en que se presten los servicios o se ejecuten las actividades conexas a los mismos.

3.- Respecto de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, la Prestación se devenga y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria de los mismos, cuando estén establecidos y en funcionamiento los servicios públicos objeto de la presente regulación.

4.- Respecto de los derechos de acometida, la Prestación se devenga y nace la obligación de pago cuando la Entidad que preste los servicios, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida.

Igualmente se devengará la Prestación, sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue la Prestación por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción, se entenderá que la Prestación se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

5.- Respecto de la cuota de contratación, cuando la Entidad que preste los servicios comunique las condiciones técnico-económicas de prestación, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

6.- En cuanto a los derechos por la autorización y gestión de vertidos, cuando la Entidad que preste los servicios otorgue la autorización.

7.- Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.

### Artículo 21.- Lecturas, liquidación y facturación.

Respecto de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, el pago de la Prestación se efectuará mediante recibo o factura.

El importe de las cuotas obrantes en el recibo se determinará aplicando las cuotas correspondientes vigentes en el período considerado, a los volúmenes registrados de agua suministrada conforme a lo establecido en los artículos 9 y 15 de la presente Ordenanza, con independencia de que el agua suministrada lo sea de la





Ayuntamiento de Moguer

## Expediente

Nº Expdte.: 1\_1.5.0/2025

Fecha Expdte.: 14/01/2025

Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua o no. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas cuotas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Para la determinación de los consumos que realice cada abonado, que deberá realizarse con una periodicidad bimestral, se estará a lo dispuesto por la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, y por el correspondiente Reglamento de prestación del servicio.

Los consumos se liquidarán y facturarán a los abonados por el concesionario por igual periodo de suministro vencido que el de lectura, esto es, bimestralmente.

En el caso de suministros cuyo consumo en el año anterior haya sido igual o superior a 1500 m<sup>3</sup> o el calibre del contador contratado sea igual o superior a 25 mm, excepto para los suministros contraincendios y comunidades con contratos divisionarios dependientes del contador general, se podrá liquidar la cuota correspondiente a esta prestación con periodicidad mensual.

En los casos en que por error la Entidad que preste los servicios hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se escalonará el pago de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo en contrario, será de igual duración que el período a que se extienden las facturaciones erróneas, con un tope máximo de dos años.

### Artículo 22.- Información de los recibos.

En los recibos o facturas se especificará el desglose de su sistema tarifario, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

Siempre que se produzcan cambios sustanciales en los conceptos o forma de facturación, la Entidad que preste los servicios informará a sus abonados sobre la forma de aplicación de las cuotas, y disposiciones vigentes que amparen los conceptos de facturación.

Al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único las cuotas o importes correspondientes a otras Prestaciones o Tasas que se devenguen en el mismo periodo, tales como abastecimiento domiciliario de agua, o recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, siempre que se incluyan de forma diferenciada.

### Artículo 23.- Plazos de pago y recaudación.

1.- Respecto de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, en beneficio del obligado al pago, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en el apartado 2 de este artículo, y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al obligado al pago que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

2.- Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el apartado 1, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los obligados al pago.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación cursada al efecto.

3.- Respecto de los derechos de acometida y la cuota de contratación, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad que preste los servicios de la liquidación correspondiente.

4.- En cuanto a los derechos por la autorización y gestión de vertidos, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de





Ayuntamiento de Moguer

## Expediente

Nº Expdte.: 1\_1.5.0/2025

Fecha Expdte.: 14/01/2025

la notificación por parte de la Entidad que preste los servicios de la autorización correspondiente.

5.- La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Para la cuantificación de los recargos del periodo ejecutivo, de los intereses de demora y, en su caso, de las costas que se produzcan, se estará a lo dispuesto por la Ley 58/2003 y por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

6.- La recaudación de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, en periodo ordinario y en periodo voluntario, se encomienda a la Entidad que preste los servicios, que actuará como entidad colaboradora de recaudación.

El periodo ejecutivo corresponde su ejecución a la Entidad Local. Para el caso que el Ayuntamiento otorgare a la Entidad Suministradora la vía de apremio para el cobro de las deudas de los abonados se estará al procedimiento y la normativa que resulten de aplicación.

### Artículo 24.- Forma de pago.

Los importes que, por cualquier concepto, deba satisfacer el abonado a la Entidad que preste los servicios, se abonarán en metálico en la oficina u oficinas que la misma tenga establecidas.

No obstante, la Entidad que preste los servicios formalizará, con las diferentes entidades bancarias o Cajas de Ahorros de Moguer o Mazagón, los convenios pertinentes para que los abonados puedan hacer efectivo en las mismas el pago de los recibos no domiciliados.

Aquellos clientes que lo deseen podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquiera de las entidades designadas a tal fin por la Entidad que preste los servicios.

### Artículo 25.- Obligaciones de los usuarios.

1.- Conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, todo usuario de nueva evacuación está obligado:

- a) Al pago de los derechos de acometida.
- b) A sufragar los derechos de contratación.

2.- Conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, todo usuario de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, viene obligado:

- a) A abonar el importe de los volúmenes facturados, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.
- b) A interesar la baja de la contratación que tenga suscrita cuando se transmita la propiedad de la finca o inmueble que evacue, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la finca o inmueble y, por tanto, disfrutara de los servicios.

En caso de que el transmitente no interesara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de alcantarillado y depuración, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien la Entidad que preste los servicios podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie de la prestación sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante, lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a la Entidad que preste los servicios esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca o inmueble para poder retirar el contador y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de la Entidad que preste los servicios. Si la baja se demorase o no pudiese realizarse por problemas de acceso, es decir por causa imputable al cliente, a éste se le seguirán girando las facturas correspondientes hasta que se puedan acometer las operaciones necesarias para la baja efectiva del mismo.





Ayuntamiento de Moguer

## Expediente

Nº Expdte.: 1\_1.5.0/2025

Fecha Expdte.: 14/01/2025

APROBADO

### Artículo 26.- Liquidación por fraude.

En cuanto a la liquidación por fraude, se estará a lo previsto por la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo, en la medida en que sean aplicables a los servicios de alcantarillado y depuración.

### Artículo 27.- Infracciones y sanciones.

Para todos los casos, las liquidaciones se incrementarán con la parte correspondiente a las cuotas defraudadas en el Alcantarillado y Vertido, usando como base para el cálculo los metros cúbicos resultantes de la liquidación acorde al Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991 de 11 de junio, modificado por el decreto 327/2012 de 10 de julio).

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV (artículos 178 a 212) de la Ley 58/2003.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decretos 120/1991, de 11 de junio, y 327/2012, de 10 de julio, será aplicable supletoriamente y en lo que sea compatible con la presente Ordenanza respecto a los servicios de alcantarillado y depuración.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario” actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevado a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza Reguladora, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de Carácter Público regulada en la misma, las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados textos legales.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora de esta Prestación Patrimonial de carácter público no tributario fue aprobado provisionalmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Moguer, el día 27 de marzo de 2.025, elevándose a definitivo dicho acuerdo el 22 de mayo de 2.025.

La presente Ordenanza comenzará a regir a los diez días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En la ciudad de Moguer a fecha de firma electrónica

LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,  
CALIDAD AMBIENTAL Y JUVENTUD

P.D. (Decreto 21/06/2023)

Fdo.: M<sup>a</sup> Teresa Díaz González

